



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SECRETARIA: Buga, febrero 21 de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, siendo procedente resolver sobre la inspección judicial sobre el bien a usucapir. Provea usted.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 117

Primera Instancia

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Hernán Lozano Ospina

Demandado: Herederos indeterminados de Samuel Echavarría y otros

Radicación: 76-111-31-03-003-2021-00002-00

Buga, febrero veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

La secretaria del Juzgado ha pasado el presente asunto para resolver sobre su continuación, encontrándose efectivamente que en la instancia se hayan notificadas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, tramitado por HERNAN LOZANO OSPINA, LIGIA LOZANO OSPINA y YOLANDA LOZANO OSPINA contra herederos indeterminados de la causante MARIELA OSPINA TRUJILLO (q.e.p.d.), quien se notifica a través de su legatario universal¹, igualmente contra los herederos indeterminados de la causante MARIELA OSPINA TRUJILLO; LUCAS TORRES (q.e.d.p.), HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUCAS TORRES; ZOILO CALERO (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ZOILO CALERO, y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, quienes se notifican a través del curador ad-litem Dr. RAFAEL VARELA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.896.050 expedida en Buga Valle, portador de la tarjeta

¹ Auto interlocutorio Nro. 535 sep 10 de 2021



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 117 del 21/02/2022 Rad. 76111310300320200007800

profesional Nro. 161.192, quien contesta la demanda dentro del término establecido.

Observado el legal tramamiento de la Litis sin hallar inconsistencias procesales que puedan generar nulidades o fallo inhibitorio, quedando por tanto surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso –Ley 1564 de julio 12 de 2012².

Conforme lo anterior, el Despacho para la continuación del presente trámite dentro del proceso declarativo de pertenencia, fijará fecha y hora para realizar acto de diligencia de inspección judicial conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, advirtiendo a las partes y su(s) apoderado(s) que de conformidad con el inciso 2° del numeral 11 ibídem, debe citar a los testigos cuya declaración haya sido solicitada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de dicha citación.

Por lo que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales;

RESUELVE:

1°. FIJAR la hora de las diez de la mañana (10 a.m.) del **día viernes quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 ibídem, al bien inmueble objeto del libelo de la demanda consistente en el predio rural conocido con el nombre de “El Venturoso”, con una extensión superficial de 512 hectáreas aproximadamente, ubicado en la vereda de Media Canoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle, comprendido por los linderos generales; por el ORIENTE; en parte con predio de Lucas Torres y con finca que fue del señor Zoilo Calero. Por el NORTE; con la quebrada de Bellavista hasta desembocar al río

² ARTICULO 132. Agotada cada etapa del proceso el Juez realizará control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 117 del 21/02/2022 Rad. 76111310300320200007800

Mediacanoa; pasando el río se sigue la quebrada la Mina hasta llegar a la carretera vieja de Darién. Por el OCCIDENTE; en parte con la carretera vieja de Darién y con el río Mediacanoa., y por el SUR; en parte con la carretera vieja de Darién, luego siguiente la quebrada “El Chorro” hasta desembocar al río Mediacanoa y aguas abajo hasta el río Mediacanoa con la carretera de “El Darién”³. Distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 373-955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Guadalajara de Buga, con el fin de hacer las constancias allí solicitadas y todo lo demás que pueda interesar al proceso, advertir que de considerarse necesario, se ordenará que se levanten planos, calcos, reproducciones o cualquier otra medida que se considere útil para el esclarecimiento de los hechos por medio de un perito a costa del demandante interesado. La diligencia iniciará en el lugar de su práctica, por lo tanto, se previene a la parte interesada disponer lo necesario antes de la hora de inicio para el traslado del Despacho hasta dicho lugar.

2º. PREVENGASE A las partes y a sus respectivos apoderados, al igual que al curador ad-litem, para que asistan a la diligencia, advirtiéndoles de conformidad con el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., el deber de citar a los testigos cuya declaración haya sido solicitada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar al expediente la prueba de citación.

3º. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, si el Juzgado lo considera pertinente y si le fuere posible, adelantará en este acto, además de la inspección judicial, las declaraciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

4º. TÉNGASE por surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 22 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 026.

³ Extractado de la Escritura Pública Nro. 1689 corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Buga.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 117 del 21/02/2022 Rad. 76111310300320200007800

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JC

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c8f1e6ee4210e0aead443dadfaf9702429ee73bf8445dc1113dc867f6af418**

Documento generado en 21/02/2022 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>